

El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 12416

Art. 1º

Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la localidad de Chascomús, designado catastralmente como: Circunscripción V, Parcelas 239e, 239f y 239g, inscriptos sus dominios en las matrículas 4155, 4156 y 13.491 respectivamente, todas ellas a nombre de Asociación Mutual "Casa del Boveador" y/o de quien o quienes resulten ser legítimos propietarios.

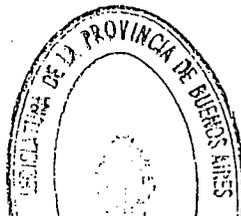
ARTICULO 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a transferir a la Municipalidad de Chascomús el inmueble expropiado con cargo de afectar su destino, previa restauración, puesta en valor y conservación, para fines culturales y turísticos con difusión de su acervo y patrimonio histórico.

ARTICULO 3º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigénte las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de Abril del año 2000.

FRANCISCO J. FERRO
Presidente
H. Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE C. SOLA
PRESIDENTE
HONORABLE SENADO PROV. BUENOS

1111